

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: DIVORCIO de RUTN ISABEL CASTAÑEDA BARRAGÁN
contra JUAN CARLOS RIAÑO RAMÍREZ (ap.auto).**

Agréguese al expediente el oficio No. 752 de 3 de mayo de 2022, remitido al correo institucional de la Secretaría de la Sala de Familia de la corporación, por la secretaria del Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá.

Mediante el oficio No. 752 la secretaria de ese despacho informa a esta corporación, que en audiencia celebrada el 20 de abril de 2022 el juzgado profirió sentencia en el proceso de la referencia, con base en el acuerdo al que llegaron las partes; providencia que cobró ejecutoria debido a que no fue apelada, por lo que dicha determinación es comunicada al despacho, para los fines previstos en el inciso 9º, numeral 3º, del artículo 323 del C.G.P.

En consecuencia, debe darse aplicación al inciso 9º, numeral 3º del artículo 323 del Código General del Proceso, que establece "*La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos*". (Subrayado fuera del texto original).

En ese orden de ideas, al haberse emitido en la primera instancia decisión de fondo que le pone fin al proceso, que no fue recurrida mediante la interposición del recurso de apelación, el despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el demandado, a través de

apoderado judicial, contra el auto de 19 de julio de 2021 mediante el cual el Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá negó el decreto de unas pruebas.

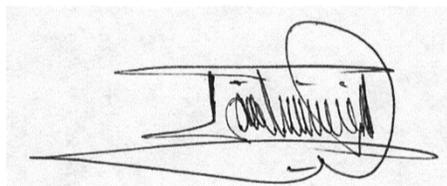
En mérito de lo brevemente expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, a través de apoderado judicial, contra el auto proferido el 19 de julio de 2021 mediante el cual el Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá negó el decreto de unas pruebas, por las razones esgrimidas en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO.- EJECUTORIADA esta providencia inmediatamente envíense las diligencias al Juzgado de origen.

N O T I F Í Q U E S E



IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado